

—| Pa

Nº 088-GPRC/2013 Página: Página 1 de 16

INFORME

А	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Informe Sustentatorio del Proyecto de Resolución que establece el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I para el trimestre marzo - mayo de 2013
REFERENCIA	:	Solicitud de Ajuste Trimestral presentada por Telefónica del Perú S.A.A. mediante cartas DR-107-C-0102/CM-13 y DR-107-C-0168/CM-13
FECHA	:	15 de Febrero de 2013



INFORME

Nº 088-GPRC/2013

Página: Página 2 de 16

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de ajuste de tarifas presentada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) para el trimestre marzo— mayo de 2013 respecto a los servicios de Categoría I.

2. ANTECEDENTES

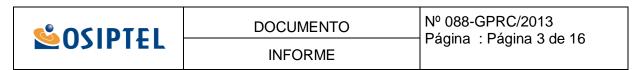
- 2.1 Mediante Decretos Supremos N° 020-98-MTC y N° 021-98-MTC, publicados en el Diario Oficial El Peruano del 05 de agosto de 1998, se aprobaron los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú y las modificaciones de los Contratos de Concesión entre el Estado Peruano y Telefónica, respectivamente.
- 2.2 En las adendas a los Contratos de Concesión, se adelantó la fecha de vencimiento del período de concurrencia limitada al 01 de agosto de 1998 y en la Sección 9.04: Revisión del Régimen Tarifario, se estableció que: "Durante el plazo de tres (3) años siguientes al término del período de concurrencia limitada, el régimen tarifario para servicios de categoría I que aplicará la empresa concesionaria, será el de "Tarifas Tope" que se describe en el Anexo I del primer addendum. Vencido dicho plazo de tres (3) años y en intervalos de tres (3) años, contados a partir de esa fecha, el OSIPTEL llevará a cabo una revisión del factor de productividad, de acuerdo a las reglas del acápite (b) y siguientes de esta Sección, es decir en base al método de fórmulas de Tarifas Tope establecidas en el numeral 2 del Anexo 4".
- 2.3 En el Anexo 1 de las referidas adendas se estableció el régimen de tarifas tope:

Cuadro N° 1
Tarifas Tope de Categoría I - (Nuevos Soles de Julio de 1998 sin IGV)

Servicio de categoría I	Agosto	Agosto	Agosto	Septiembre
	1998	1999	2001	2001
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (residencial)	43,22	46,45	46,45	Se aplicarán las fórmulas de tarifas tope
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (comercial)	47,48	46,45	46,45	de acuerdo al Contrato de Concesión
Llamadas telefónicas locales (1)				
(por minuto)				
a. Diurno	0,078 (3)	0,078	0,078	
b. Nocturno	0,039	0,039	0,039	
c. Minutos libres ⁽²⁾	60	60	60	
Llamadas telefónicas de LDN (por minuto)	0,512	0,512	0,512	
Llamadas telefónicas de LDI (por minuto)	2,323	2,323	2,323	

Notas:

- (1) Se aplica un cargo inicial por llamada equivalente a la tarifa por minuto en el horario que corresponda.
- (2) Corresponden indistintamente a minutos de comunicación y cargos por llamadas realizadas.
- (3) Telefónica pondrá en vigencia dicha tarifa conjuntamente con la departamentalización del área local. Las áreas locales de todo el país deberán estar departamentalizadas a más tardar el 01 de septiembre de 1998.



En el Anexo 1, numeral 1.2, de las adendas, se determinó el régimen de Tarifas Mayores para el establecimiento de una conexión del servicio de telefonía fija local:

Cuadro N° 2 Tarifas Mayores para el establecimiento de una Conexión del Servicio de Telefonía Fija Local

(Nuevos Soles de Julio de 1998 sin IGV)

Servicios de	Agosto	Enero	Agosto	Septiembre	
Categoría I	1998	1999	2001	2001	
Residencial	441	441	441	Precios	
Comercial	441	441	441	Tope	

Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

2.4 Asimismo, se especificaron las siguientes notas en los referidos anexos:

- i. Los valores consignados en el cuadro no incluyen impuestos de ley.
- ii. La facturación del servicio telefónico local está basada en llamadas telefónicas de un minuto de duración, para cada área local (comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial de cada departamento).
- iii. A solicitud de la empresa concesionaria se podrán efectuar ajustes trimestrales, semestrales o anuales en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, de acuerdo con la fórmula establecida en los anexos de los Contratos de Concesión, anualizando el índice desde el último ajuste. Si la inflación anualizada alcanza el valor de dos (2) dígitos, los ajustes se realizarán trimestralmente. La empresa concesionaria podrá presentar una solicitud para que el ajuste se haga efectivo el 01 de enero de 1999.
- iv. Las solicitudes de ajuste previstas en las notas ii. y iii. precedentes, se tramitarán aplicando los procedimientos establecidos en la Sección 9.03 de los Contratos de Concesión.
- En el territorio de la República, a los elementos tarifarios comprendidos en el Anexo 1 de las adendas de los Contratos de Concesión, se aplicarán tarifas de valores iguales.
- vi. Se define "Tarifa Tope" como la tarifa promedio ponderada aplicable a los servicios de categoría I, que no puede ser superada por la tarifa promedio ponderada establecida por la empresa concesionaria.
- vii. Las solicitudes de líneas que respondan a ofertas de la empresa concesionaria que representen un beneficio económico para el usuario de al menos el veinte por ciento (20%) del valor de la tarifa de la cuota de conexión aplicable en cada momento serán excluidas en el cálculo del requisito de expansión "Tiempo Máximo de Espera para Conexión".

3. NUEVO RÉGIMEN TARIFARIO (FÓRMULAS DE TARIFAS TOPE)

De acuerdo a lo señalado en el acápite 2.2 precedente, una vez culminado el régimen de Tarifas Tope, a partir del 01 de setiembre de 2001 se aplica el nuevo régimen tarifario denominado "Fórmulas de Tarifas Tope". De acuerdo con lo especificado en la Sección 9.03 (b) de los Contratos de Concesión de los que es titular Telefónica, la



INFORME

Nº 088-GPRC/2013

Página: Página 4 de 16

empresa concesionaria tiene la obligación de presentar al OSIPTEL solicitudes trimestrales para los ajustes de las tarifas correspondientes a los servicios de categoría I conforme al régimen de Fórmulas de Tarifas Tope aplicable, para cada canasta de servicios: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional). El régimen de Fórmulas de Tarifas Tope a ser aplicado para cada ajuste trimestral considera lo siguiente:

$$TT_{j_n} = \sum T_{ij_{n-1}} \left(alfa_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right)$$

Sujeto a:

$$RT_{j_n} = \sum \left(alfa_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right) \le F_n$$

Donde:

 TT_i = Tarifas Tope para canasta "j" de servicios durante el trimestre "n".

 RT_{i} = Ratio Tope canasta "j" de servicios durante el trimestre "n".

 $alfa_{ij_{n-1}}$ = Factor de Ponderación del servicio "i" que pertenece a la canasta "j" durante el trimestre anterior, dado por la participación de los ingresos del servicio "i" dentro de los ingresos de la canasta "j".

 T_{ij_n} = Tarifa del servicio "i" que pertenece a la canasta "j" durante el trimestre actual.

 $T_{ij_{n-1}}$ = Tarifa del servicio "i" que pertenece a la canasta "j" durante el trimestre anterior.

F = Factor de control para el trimestre "n".

 $F_{n} = (1+X)*\frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$

 IPC_n = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio de los trimestres "n-1" y "n-2" que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI).

X = Factor de Productividad Trimestral.

Al respecto, el valor del denominado "Factor de Productividad Trimestral", fue fijado por el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo № 070-2010-CD/OSIPTEL en −1.530% (equivalente a −5.98% anual) para las Canastas C, D y E. Este valor se aplica a partir del 01 de setiembre de 2010.

Adicionalmente, para fines de la aplicación del referido régimen tarifario, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL aprobó el vigente "Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope" (en adelante,



INFORME

Nº 088-GPRC/2013

Página: Página 5 de 16

el Instructivo de Tarifas), en el cual se establece el procedimiento al que se sujeta Telefónica para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste tarifario y se especifican los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para la ponderación de las tarifas así como para el reconocimiento de créditos por adelantos de ajustes tarifarios (¹).

Es importante resaltar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 079-2010-CD/OSIPTEL se incorporó al Instructivo de Tarifas la metodología para el reconocimiento de la eliminación del cargo de establecimiento de llamada aplicable a los minutos incluidos de los planes tarifarios. En aplicación de esta norma, a partir de diciembre de 2010 ha quedado eliminado el cargo por establecimiento de llamada – cargo inicial por llamada-, conforme al Ajuste Tarifario establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 155-2010-CD/OSIPTEL (Ajuste correspondiente al trimestre diciembre de 2010 – febrero de 2011).

Finalmente, debe indicarse que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 133-2012-CD/OSIPTEL se establecieron las recientes modificaciones al Instructivo de Tarifas. Telefónica interpuso recurso impugnatorio contra dicha resolución, el cual fue declarado infundado por Resolución de Consejo Directivo Nº 171-2012-CD/OSIPTEL del 16 de noviembre de 2012, con sustento en el Informe Nº 528-GPRC/2012, ratificándose la Resolución N° 133-2012-CD/OSIPTEL en todos sus extremos.

4. SOLICITUD DE AJUSTE: MARZO - MAYO DE 2013

Mediante carta DR-107-C-0102/CM-13, recibida el 28 de enero de 2013, Telefónica presentó su solicitud de ajuste trimestral de las tarifas de servicios de categoría I bajo el régimen de fórmula de tarifas tope, para el periodo marzo - mayo de 2013.

Respecto a la referida propuesta, se emitió la carta C.106-GG.GPRC/2013 que adjuntó el Informe Nº 053-GPRC/2013, en el cual se formularon las siguientes observaciones a la propuesta de ajuste presentada por la empresa regulada para la Canasta D:

Respecto a lo expresado sobre la solicitud de reconocimiento de crédito por la incorporación del ahorro de los planes al segundo y por las altas de los planes cuyas rentas fueron reducidas a partir del 1 de marzo de 2007, corresponde indicar que se dio respuesta a este argumento en el informe 563-GPRC/2012 (²) en donde se reiteró, una vez más, que la empresa debe atenerse a lo decidido por este organismo mediante las Resoluciones N° 044-2009-CD/OSIPTEL (³), y N°

El Instructivo de Tarifas aprobado por Resolución N° 048-2006-CD/OSIPTEL fue modificada por la Resolución N° 067-2006-CD/OSIPTEL, con las Aclaraciones establecidas mediante Resolución N° 007-2007-CD/OSIPTEL (esto último en respuesta a la solicitud presentada por Telefónica).

Informe que sustentó la Resolución de Consejo Directivo N° 174-2012-CD/OSIPTEL mediante el cual se aprobó el ajuste trimestral de tarifas correspondiente al período diciembre 2012 – febrero 2013.

Resolución que aprobó el ajuste trimestral de tarifas correspondiente al período setiembre – noviembre de 2009.



INFORME

Nº 088-GPRC/2013

Página: Página 6 de 16

096-2010-CD/OSIPTEL (4); resoluciones que han quedado firmes y constituyen cosa decidida.

- Respecto al desacuerdo expresado por Telefónica respecto al tratamiento tarifario que se ha venido aplicando hasta la fecha a los planes tarifarios sujetos a tarifas promocionales o que forman parte de paquetes de servicios, corresponde indicar que se dio respuesta a dicha observación también en el informe 563-GPRC/2012 antes citado en donde se recordó que la posición del OSIPTEL sobre esta materia fue fijada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2009-CD/OSIPTEL, la cual estableció el Ajuste Tarifario para el período diciembre 2009 febrero 2010. Además, cabe precisar que esta resolución no fue impugnada por la empresa, por lo que ha quedado consentida y constituye cosa decidida.
- Respecto a la solicitud de reconocimiento del ahorro por la introducción de la Línea Control 30 corresponde indicar que ésta debe sujetarse a lo establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 174-2012-CD/OSIPTEL que aprobó el ajuste trimestral de tarifas correspondiente al periodo diciembre 2012 – febrero 2013. Además, cabe precisar que esta resolución no fue impugnada por la empresa, por lo que ha quedado consentida y constituye cosa decidida.
- Respecto a la introducción de los planes provenientes de la desagregación de la Línea Premium y Plus 19, mediante carta C.106-GG.GPRC/2013 se observó que en el detalle de dichos planes tarifarios publicados por la empresa a través del SIRT, con registro N° TETF201200123, la tasación del servicio de llamadas locales para los mismos se realizaba por segundo, diferenciándose de la tasación establecida para la Línea Premium y la Plus 19, la cual se realizaba en minutos. Adicionalmente, la propuesta emitida por la Canasta D no establecía la diferenciación respectiva en los indicadores de consumo que correspondían a la nueva tasación de dichos planes.

Complementariamente, la propuesta tarifaria inicial para la Canasta D no incluyó la desagregación correspondiente de los indicadores de consumo por servicio local medido de los planes tarifarios incluidos en la maqueta de ajuste tarifario provenientes de la desagregación de los planes tarifarios Línea Premium y Línea Plus 19.

 Ante ello se requirió a la empresa que efectuase la desagregación de los indicadores de consumo para el servicio local medido de los planes provenientes de la desagregación en mención (desagregación de los planes tarifarios Línea Premium y Línea Plus 19) y según su respectiva tasación; teniendo en

Resolución que aprobó el ajuste trimestral de tarifas correspondiente al período setiembre – noviembre de 2010, la cual fue ratificada en todos sus extremos por la Resolución N° 144-2010-CD/OSIPTEL.

Cabe señalar además que, con la Resolución N° 096-2010-CD/OSIPTEL, se ejecutó lo dispuesto por la Resolución N° 051-2010-CD/OSIPTEL, la misma que quedó consentida por Telefónica al no haber sido impugnada en su oportunidad.



INFORME

Nº 088-GPRC/2013

Página: Página 7 de 16

consideración, además, que los nuevos elementos tarifarios muestren la equivalencia entre la tarifa de partida del servicio local medido bajo la tasación al segundo, y su correspondiente tasación al minuto, dividido entre 60.

Posteriormente, a través de la carta DR-107-C-0168/CM-13 recibida el 13 de febrero del 2013, Telefónica remitió respuesta a las observaciones formuladas por el Osiptel, reiterando su discrepancia a lo expresado sobre la solicitud de reconocimiento de crédito por la incorporación del ahorro de los planes al segundo, por las altas de los planes cuyas rentas fueron introducidas a partir del 1 de marzo de 2007, por las tarifas promocionales de los planes que se han venido comercializando desde agosto de 2008 así como del reconocimiento del ahorro de la línea Control 30.

Ante los argumentos expuestos sobre estos puntos, tal como se indica en la carta de observaciones a la propuesta inicial de ajuste de la regulada, y los primeros tres apartados de esta sección, se reitera que la empresa debe atenerse a lo decidido por este organismo mediante las Resoluciones N° 044-2009-CD/OSIPTEL (⁵), y N° 096-2010-CD/OSIPTEL (⁶) para los dos primeros puntos en discordia; la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2009-CD/OSIPTEL para el punto referido al tratamiento de las tarifas promocionales y la Resolución de Consejo Directivo N° 174-2012-CD/OSIPTEL para el reconocimiento del ahorro de la línea Control 30; resoluciones que han quedado firmes y constituyen cosa decidida.

Finalmente, respecto a la solicitud de desagregación de los indicadores de consumo, la empresa cumplió con brindar la información desagregada de los indicadores de consumo para el servicio local medido de los planes provenientes de la desagregación de los planes tarifarios. Línea Premium y Línea Plus 19, según su respectiva unidad de tasación, cumpliendo asimismo con establecer la equivalencia entre la tarifa de partida del servicio local medido de los nuevos elementos bajo tasación al segundo y su correspondiente tasación al minuto divido entre 60, tal como fue solicitado.

4.2 Factor de Control

De acuerdo a lo especificado en los Contratos de Concesión de Telefónica y en el Instructivo de Tarifas (Sección II.4), el cálculo del Factor de Control correspondiente al trimestre marzo - mayo de 2013 para las Canastas C, D y E, se ha realizado considerando el Índice de Precios al Consumidor de inicios del trimestre inmediato anterior (IPC del mes de diciembre de 2012) y el de inicios del trimestre previo a este último (IPC del mes de setiembre de 2012), debiendo enfatizarse que dichos índices

Resolución que aprobó el ajuste trimestral de tarifas correspondiente al período setiembre – noviembre de 2009

Cabe señalar además que, con la Resolución N° 096-2010-CD/OSIPTEL, se ejecutó lo dispuesto por la Resolución N° 051-2010-CD/OSIPTEL, la misma que quedó consentida por Telefónica al no haber sido impugnada en su oportunidad.

Resolución que aprobó el ajuste trimestral de tarifas correspondiente al período setiembre – noviembre de 2010, la cual fue ratificada en todos sus extremos por la Resolución N° 144-2010-CD/OSIPTEL.



Nº 088-GPRC/2013

Página: Página 8 de 16

INFORME

han sido tomados tal como fueron publicados por el INEI en el diario oficial El Peruano (con dos decimales).

De esta forma, el valor resultante del Factor de Control calculado redondeado a cuatro (4) decimales, tal como indica el Instructivo de Tarifas, es 0.9843. En consecuencia, se ratifica que la determinación del Factor de Control para las Canastas C, D y E correspondiente al trimestre marzo - mayo de 2013 es como se muestra en el Cuadro siguiente:

Cuadro N° 3
Factor de Control del Trimestre Marzo – Mayo de 2013
Canastas C, D y E

Concepto	Mes	Valor
Factor X Trimestral		-0.01530
IPC n-1	dic-12	109.86
IPC n-2	sep-12	109.91
Factor de Control del Trimestro	0.9843	
Reducción Exigida	-1.57%	

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

4.3 Evaluación de la solicitud presentada por Telefónica

Conforme al procedimiento establecido en el Instructivo de Tarifas y considerando el valor del Factor de Control determinado en el numeral anterior, se detalla a continuación la evaluación de la solicitud de ajuste presentada por Telefónica para las canastas de servicios C, D y E.

Conforme al marco regulatorio aplicable, se debe verificar que el ratio tope de cada canasta, resultante de la propuesta de ajuste presentada por Telefónica, sea menor o igual al Factor de Control correspondiente al presente ajuste. Como se detalló previamente, el Factor de Control que corresponde al trimestre marzo – mayo de 2013 es 0.9843, el cual equivale a una reducción tarifaria exigida de -1.57% en la tarifa tope de cada canasta.

CANASTA C

La propuesta de la empresa respecto de la Canasta C, contempla la reducción de la tarifa correspondiente al Cargo Único de Instalación de S/. 271.25 a S/. 267.00 (ambas sin incluir el IGV).

Así, el ratio tope resultante de la propuesta de ajuste para la Canasta C equivale a 0.9843, valor que es igual al Factor de Control aplicable. Se debe señalar que la propuesta tarifaria de Telefónica implica una reducción de 1.57% de la tarifa del único elemento tarifario de dicha canasta (Cargo Único de Instalación).



INFORME

Nº 088-GPRC/2013

Página : Página 9 de 16

En tal sentido, la propuesta de Telefónica respecto de la Canasta C cumple con lo establecido en la normativa vigente.

Cuadro N° 4
Ajuste Tarifario – Canasta C
Cargo Único de Instalación

Elemento Tarifario	Tarifa de Partida	Tarifa Propuesta			
	(Sin IGV)	(Sin IGV)			
Cargo Único de Instalación	271.25	267.00			
Elaboración: GPRC - OSIPTEL					

CANASTA D

Con respecto a la propuesta de modificaciones tarifarias para el trimestre marzo – mayo de 2013, debe precisarse que dichas variaciones tarifarias corresponden a la renta mensual de los siguientes planes tarifarios: "Línea Plus 19 promoción TPN 99", "Línea Premium promoción TPL 69", "Línea Premium promoción TPL 79", "Plan Prepago al segundo", "Fonofácil", "Nuevo Fonofácil", "Fonofácil Plus". El detalle de dichas variaciones tarifarias se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5 Ajuste Tarifario – Canasta D: Renta Mensual y Llamadas Locales

Elemento Tarifario	Tarifa de Partida (Sin IGV)	Tarifa Propuesta (Sin IGV)
Rentas Mensuales		
Línea Plus 19 promoción TPN 99	54.68	47.77
Línea Premium promoción TPL 69	57.98	50.99
Línea Premium promoción TPL 79	66.39	59.47
Plan Prepago al segundo	21.19	19.49
Fonofácil	21.19	19.49
Nuevo Fonofácil	18.79	17.09
Fonofácil Plus	18.79	17.09

Nota: Tarifas no incluyen SVA. Elaboración: GPRC - OSIPTEL

De esta manera, el ratio tope conjunto resultante de la Propuesta final de ajuste tarifario para la Canasta D es de 0.9914 (el ratio tope de 0.9914 equivale a una reducción tarifaria promedio de 0.86%), valor que considera el crédito tarifario



INFORME

Nº 088-GPRC/2013

Página: Página 10 de 16

generado en el ajuste tarifario anterior (0.71%), motivo por el cual la reducción tarifaria efectiva en esta canasta resulta menor que la reducción tarifaria exigida (como ya se indicó el ratio tope de 0.9843 equivale a una reducción tarifaria promedio de 1.57%). Asimismo cabe indicar que con esta propuesta tarifaria, la empresa regulada ha hecho uso de todo el crédito pendiente generado en el ajuste anterior, para esta canasta.

En tal sentido, la propuesta de Telefónica en relación a la Canasta D cumple con lo establecido en la normativa vigente.

CANASTA E

La propuesta de la empresa para esta canasta comprende la variación de las tarifas de Discado Directo Nacional en Horario Normal y Reducido, y en Discado Directo Internacional en Horario Normal para los destinos México, Venezuela, y América. El detalle de la propuesta referida se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 6
Ajuste Tarifario – Canasta E
Tarifas de Llamadas de Larga Distancia

ELEMENTOS TARIFARIOS	TARIFA DE PARTIDA	TARIFA PROPUESTA
	(Sin IGV)	(Sin IGV)
LDN (HN)	0.619	0.606
LDN (HR)	0.299	0.280
LDI MEXICO (HN)	2.034	1.968
LDI VENEZUELA (HN)	2.034	1.968
LDI AMERICA (HN)	2.034	1.968

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

De esta manera, el ratio tope promedio ponderado para la Canasta E resultante de la propuesta de ajuste equivale a 0.9843, valor que es igual al Factor de Control aplicable. Se debe señalar que la propuesta tarifaria de Telefónica implica una reducción promedio ponderada de 1.57% de las tarifas de los elementos tarifarios de dicha canasta –llamadas de larga distancia nacional e internacional-.

En tal sentido, la propuesta de Telefónica en relación a la Canasta E cumple con lo establecido en la normativa vigente.

Cabe recordar que, de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Presidencia N° 036-2008-PD/OSIPTEL, a partir del 01 de junio de 2008 se suprimió la regulación de fórmula de tarifas tope, establecida en los Contratos de Concesión de Telefónica,



Nº 088-GPRC/2013

INFORME

Página: Página 11 de 16

respecto de los servicios regulados individuales de llamadas telefónicas de larga distancia nacional e internacional a través de tarjetas de pago.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El valor del Factor de Control para el trimestre marzo – mayo de 2013 se determina en 0.9843 para las Canastas C, D y E; no obstante, para la canasta D, el ratio tope no igualará al factor de control aplicable debido al uso del crédito tarifario de 0.71% generado en el ajuste anterior, mientras que para las otras canastas, la reducción exigida de la tarifa tope de 1.57% en términos nominales es aplicada en su totalidad.

Considerando la propuesta de ajuste presentada mediante cartas DR-107-C-0102/CM-13 (para las Canastas C y E) y DR-107-C-0168/CM-13 (para la Canasta D), y de acuerdo al análisis realizado, se considera pertinente que se aprueben las correspondientes propuestas tarifarias para las Canastas C, D y E. Esta aprobación determinará que en el presente ajuste tarifario habrán variaciones tarifarias en las tres canastas en mención.

Sin perjuicio de la presente aprobación, queda a salvo la facultad del OSIPTEL de efectuar las acciones de supervisión correspondiente respecto de la información de sustento remitida por la empresa, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

A continuación se presentan: i) las variaciones exigidas, y ii) las variaciones aplicadas en cada canasta para el ajuste trimestral marzo – mayo de 2013:

Cuadro N° 7 Variaciones Exigidas y Aplicadas por Canasta Marzo - Mayo de 2013

Canasta	Reducción Exigida	Reducción Aplicada
C - Cargo de Instalación	-1.57%	-1.57%
D - Rentas Mensuales y Llamadas Locales	-1.57%	-0.86%
E - Llamadas LDN y LDI	-1.57%	-1.57%

Elaboración GPRC - OSIPTEL.

Conforme a lo expuesto, se recomienda aprobar el Ajuste Tarifario correspondiente, cuyo detalle se presenta en los cuadros del ANEXO que forma parte del presente Informe.

La resolución que se emita debe ser publicada en el diario oficial El Peruano; y asimismo, debe ser notificada a Telefónica conjuntamente con el presente Informe.



INFORME

Nº 088-GPRC/2013

Página: Página 12 de 16

ANEXO

Cuadro N° 8 Tarifa Tope del Cargo Único de Instalación de Telefonía Fija Vigente para el Trimestre Marzo - Mayo de 2013

Elemento Tarifario	Tarifa (S/. sin IGV)
Cargo Único de Instalación	267.00



INFORME

Nº 088-GPRC/2013

Página: Página 13 de 16

Cuadro N° 9

Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el Trimestre Marzo - Mayo de 2013 Planes Tarifarios de Consumo Abierto

Planes tarifarios de consumo abierto

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, a través de discado directo y/o de tarjetas prepago.

Planes comercializados

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV					
			Tarifa de llamadas adicionales		
Plan	Renta	Minutos incluidos (/1)	Horario normal	Horario reducido	
riali	mensual		Por minuto	Por minuto	
Líneas Clásicas Residenciales	25.42	60	0.043	0.029	
Líneas Clásicas Empresariales	46.02	60	0.043	0.029	
Plan al Minuto 1	25.42	60	0.043	0.029	
Plan al Minuto 5	50.00	580	0.038	0.029	
Plan al Minuto 6	45.76	HN: 30 / HR: 60	0.038	0.029	
Línea Premium (/5)	89.57	(/3) Ver nota	0.038	(/3) Ver nota	
Línea Plus 0	42.37	220	0.038	0.029	
Línea Plus 1	42.37	350			
Línea Plus 2	50.00	480			
Línea Plus 3	50.00	610			
Línea Plus 4	50.00	740			
Línea Plus 5	50.00	870			
Línea Plus 6	50.00	1000			
Línea Plus 7	50.00	1140			
Línea Plus 12	50.00	1,840			
Línea Plus 13	50.00	1,980			
Línea Plus 19	168.37	2,820			
Plan	Renta mensual	Segundos Incluidos (/2)	Por segundo	Por segundo	
Plan al Segundo	25.42	3600 segundos (/4)	0.00072	0.00048	
Plan al Segundo 1	25.42	3,600	0.00072	0.00048	
Plan al Segundo 2 (/5)	37.29	11,400	0.00064	0.00048	
Plan al Segundo 3 (/5)	45.76	21,000	0.00064	0.00048	
Plan Plus al Segundo (/5)	42.37	22,800	0.00064	0.00048	
Línea Premium (Tarifa Plana Local 69)	50.99	(/7) Ver nota	0.00063	0.00048	
Línea Premium (Tarifa Plana Local 79)	59.47	(/6) Ver nota	0.00063	0.00048	
Línea Premium (Tarifa Plana Local 89)	74.79	(/8) Ver nota	0.00063	0.00048	
Línea Plus 19 (Tarifa Plana Nacional 99) (/9)	59.47	(/9) Ver nota	0.00063	0.00048	
Línea Plus 19 (Tarifa Plana Nacional 119)	83.20	(/10) Ver nota	0.00063	0.00048	

Planes no comercializados

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV					
				Tarifa de llamadas adicionales	
	Renta	Minutos incluidos (/1)	Horario normal	Horario reducido	
Plan	mensual		Por minuto	Por minuto	
Plan al Minuto 2	42.37	270	0.038	0.029	
Plan al Minuto 3	42.37	365	0.038	0.029	
Plan al Minuto 4	50.00	470	0.038	0.029	

Notas:

Horario Normal: Lunes a viernes de 8:01 a.m. a 7:59 p.m.; sábados de 8:01 a.m. a 3:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a viernes de 8:00 p.m. a 8:00 a.m.; sábados de 4:00 p.m. a 8:00 a.m; Domingos y feriados todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a diciembre del año 2009.

- (/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al minuto.
- (/2) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al segundo.
- (/3) 60 minutos en horario normal o para llamadas fuera de la red de Telefónica en horario reducido.

Adicionalmente incluye llamadas ilimitadas dentro de la red de Telefónica en horario reducido.

Las llamadas adicionales fuera de la red de Telefónica cuestan en horario reducido S/. 0.029 (sin IGV) por minuto ó s/.0.00048 (sin IGV) por segundo.

- (/4) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.
- (/5) Tarifas de rentas mensuales aplicables a los abonados cuyas líneas telefónicas no formen parte de algún paquete (Dúo o Trio) y no se encuentren sujetas al pago de la renta mensual bajo un esquema de promociones.
- (/6) Llamadas locales fijo-fijo ilimitadas on-net a los 100 primeros destinos y llamadas locales fijo-fijo off-net hasta 200 minutos.
- (/7) Llamadas locales fijo-fijo ilimitadas on-net a los 100 primeros destinos.
- (/8) Llamadas locales fijo-fijo ilimitadas on-net a los 100 primeros destinos.
- (/9) Llamadas locales ilimitadas fijo-fijo on-net a los 100 primeros destinos y llamadas locales fijo-fijo off-net hasta 200 minutos. No incluye el valor del Plan Familia Perú de S/. 19.83 (inc. IGV)
- (/10) Llamadas locales ilimitadas fijo-fijo on-net a los 100 primeros destinos y llamadas locales fijo-fijo off-net hasta 200 minutos.



INFORME

Nº 088-GPRC/2013

Página: Página 14 de 16

Cuadro N° 10

Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el Trimestre Marzo - Mayo de 2013 Planes Tarifarios de Consumo Controlado

Planes tarifarios de consumo controlado

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

Planes comercializados

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1)
Línea Control Super Económica	27.12	120
Línea Control Económica Residenciales	33.90	230
Línea Control Económica Empresariales	33.90	230
Plan Control 1 Residenciales	33.90	275
Plan Control 1 Empresariales	42.37	275
Plan Control 2	42.37	410
Plan Control 3	42.37	750
Plan Control 4	42.37	1,000
Plan Control 5	45.76	1,490
Plan	Renta mensual	Segundos incluidos (/2)
Línea Control 30 (/3)	16.95	1800
Plan Control al Segundo (/3)	28.81	7,800

Planes no comercializados

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Tarillas eri Nuevos Soles sili IGV				
Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1)		
Fonofácil	19.49	0		
Nuevo Fonofácil	19.49	0		
Teléfono Popular	33.90	360		
Línea 70	42.37	450		
Línea 100	42.37	900		

Tarjetas de pago				
Tarifas en Nuevos Soles sin IGV	-	Tarifa por Minuto		
Tarjeta	Horario normal	Horario reducido		
Tarjeta 147	0.120	0.120		
Hola Perú	0.120	0.120		
	T	Tarifa por Segundo		
Tarjeta 147 al Segundo		Horario Único		
		0.00201		

Notas:

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a sábado de 11:00 p.m. a 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a diciembre de 2009.

- (/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al minuto.
- (/2) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al segundo.
- (/3) Tarifas de rentas mensuales aplicables a los abonados cuyas líneas telefónicas no formen parte de algún paquete (Dúo o Trio) y no se encuentren sujetas al pago de la renta mensual bajo un esquema de promociones.



INFORME

Nº 088-GPRC/2013

Página: Página 15 de 16

Cuadro N° 11

Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el Trimestre Marzo - Mayo de 2013 Planes Tarifarios de Consumo Prepago

Planes tarifarios de consumo prepago

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

Planes comercializados

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1)
Fonofácil Plus	19.49	75
Plan	Renta Mensual	Segundos Incluidos (/2)
Plan Prepago al Segundo	19.49	4,500
Línea Social	16.78	1800

Tarjetas de pago				
Tarifas en Nuevos Soles sin IGV	Ta	Tarifas por Minuto (/3)		
Tarjeta	Horario normal	Horario reducido		
Tarjeta 147	0.120	0.120		
Hola Perú	0.120	0.120		
	Т	Tarifas por Segundo		
Tarjeta 147 al Segundo		Horario Único		
		0.00201		

Notas:

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a sábado de 11:00 p.m. a 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a diciembre de 2009.

- (/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al minuto.
- (/2) Segundos válidos para realizar llamadas fijo local. Tasación al segundo.
- (/3) Para el caso de la Línea Social al segundo se cobra un tarifa por segundo de S/. 0.00201 tanto en horario normal como reducido.



Nº 088-GPRC/2013

Página: Página 16 de 16

INFORME

Cuadro N° 12 Tarifas Tope de Llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional Vigentes para el Trimestre Marzo - Mayo de 2013

ELEMENTOS TARIFARIOS		Tarifa por minuto			
		Nuevos Soles sin IGV			
LARGA DISTANCIA NACIONAL	LARGA DISTANCIA NACIONAL				
DISCADO DIRECTO	HN	0.606			
	HR	0.280			
LARGA DISTANCIA INTERNACIO	NIAI				
	NAL				
DISCADO DIRECTO					
USA	HN	1.400			
	HR	1.050			
ARGENTINA	HN	1.695			
	HR	1.050			
CHILE	HN	1.695			
	HR	1.050			
BRASIL	HN	1.695			
	HR	1.050			
CUBA	HN	3.729			
	HR	1.875			
CANADA	HN	1.400			
	HR	1.050			
MEXICO	HN	1.968			
	HR	1.050			
VENEZUELA	HN	1.968			
	HR	1.050			
AMERICA	HN	1.968			
	HR	1.050			
ESPAÑA	HN	1.949			
	HR	1.050			
ITALIA	HN	1.907			
	HR	1.050			
ALEMANIA	HN	1.907			
	HR	1.050			
EUROPA	HN	2.760			
	HR	1.050			
CHINA	HN	1.695			
	HR	1.050			
AFGANIS/PAKIST/INDIA	HN	3.750			
	HR	1.875			
RESTO DEL MUNDO	HN	3.750			
	HR	1.875			
JAPON	HN	3.157			
	HR	1.578			
INMARSAT	Inmarsat A y B	13.940			
	Inmarsat M	11.700			
	Inmarsat mini M	8.020			

Horario normal: Lunes a domingo y feriados de 8:00 a.m. a 8:59 p.m. Horario reducido: Lunes a domingo y feriados de 09:00 p.m. a 7:59 a.m.

<u>Larga Distancia Internacional</u> Horario normal: Lunes a domingo y feriados de 8:00 a.m. a 8:59 p.m. Horario reducido: Lunes a domingo y feriados de 09:00 p.m. a 7:59 a.m.